



# NOTA INFORMATIVA

**Mayo 065/2013**

Acuerdo que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA, a través del SENASICA

NATERA

## Acuerdo que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado el 3 de septiembre de 2012

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 16 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado el 3 de septiembre de 2012”, el cual entrará en vigor el próximo jueves 23 de mayo de 2013.

En términos de la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera, las regulaciones no arancelarias sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida del país, cuando las mercancías a las que apliquen hayan sido identificadas en términos de la fracción arancelaria y nomenclatura que les corresponda.

El pasado 3 de septiembre de 2012, fue publicado en el DOF el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria” (el “Acuerdo”, la “SAGARPA” y el “SENASICA”), el cual fue modificado a través de diverso dado a conocer el 11 de marzo del año en curso.

Ahora bien, el día de ayer mediante la publicación del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación” en el DOF, fue dada a conocer la adición de la fracción arancelaria 0702.00.02 “Tomate de la variedad *Physalis ixocarpa* (“tomatillo verde”)” a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

En virtud de lo anterior, mediante la publicación del día de hoy se sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación, la introducción a territorio nacional de tomatillo verde.

Al respecto, es importante mencionar que los certificados fitosanitarios para importación que hayan sido expedidos previamente a la entrada en vigor de la publicación del día de hoy seguirán siendo válidos hasta su vencimiento siempre que señalen de forma clara en la descripción de la mercancía a que se refieren “Tomate de la variedad *Physalis ixocarpa* (tomatillo verde)” y dicha descripción coincida con la mercancía presentada ante la autoridad aduanera, sin importar que se señale una fracción arancelaria distinta a la 0702.00.02.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.